

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.522.



**VENTA DE EJEMPLARES.**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

*Parte oficial.*

**Ministerio de Economía Nacional.**

Real decreto-ley (rectificado) sobre ampliación de la ley de Bases de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Páginas 1114 y 1115.

Rectificación al Reglamento para la organización y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, publicado en la GACETA del día 3 del mes actual.—Página 1115.

**Ministerio de la Gobernación.**

Real decreto accediendo a la segregación solicitada del pueblo de San Rafael del Río del distrito judicial de San Mateo, y disponiendo quede agregado al de Vinaroz, en la provincia de Castellón.—Página 1115.

Otro concediendo el título de ciudad a la villa de Benavente, provincia de Zamora.—Página 1115.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

Real orden convocando a un concurso de Especialistas en aeromotores, primero de los correspondientes al título de Ingeniero Aeronáutico.—Páginas 1115 a 1117.

Otra disponiendo que cuantas comisiones se confiaran al personal facultativo o auxiliar del Servicio Central Epidemiológico, que hayan de ser desempeñadas dentro del territorio nacional, queden exentas de las limitaciones consignadas en los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924.—Página 1117.

**Ministerio de Justicia y Culto.**

Reales órdenes nombrando en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia de entrada a don Eduardo García-Galdán Carabias y D. Tomás Ogayur, Ayllón, que con

carácter interino vienen desempeñando los Juzgados de primera instancia de Cebrenos y Pego, respectivamente.—Página 1117.

**Ministerio de Hacienda.**

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para que adquiriera por gestión directa los materiales que se indican, cuyo coste se calcula en 12.809,97 pesetas.—Páginas 1117 y 1118.

Otra idem id. id. para adquirir por gestión directa los materiales que se mencionan, cuyo coste se calcula en 1.306,74 pesetas.—Página 1118.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1118.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Real orden aprobando el proyecto adicional referente a las Escuelas unitarias de Villaluenga (Toledo).—Página 1118.

Otras aprobando las propuestas del Tribunal designado para juzgar las pruebas de selección y formar el Cuerpo de Aspirantes a plazas de Profesores de Lengua francesa de los Institutos locales de Segunda enseñanza, y disponiendo se publiquen dichas propuestas por orden de méritos de cada uno de los aspirantes.—Páginas 1118 y 1119.

Otra concediendo al Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Ávila) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.—Página 1119.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Página 1119 a 1128.

Otra jubilando a D. Juan Manuel Díaz del Villar, Profesor numerario de

Fisiología e Higiene de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 1129.

Otra aprobando el proyecto de obras complementarias del muro de contención construido en las Escuelas unitarias de El Fargue (Granada).—Página 1129.

Otra trasladando a la Escuela de Comercio de Valladolid a Ulpiano Valledado de Blas, Portero cuarto de la Universidad de dicha capital.—Página 1129.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

Real orden aprobando con carácter definitivo la Carta fundacional formulada por el Patronato local provisional de Formación profesional de Palencia.—Página 1129.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Julián García San Miguel Uria, Ayudante primero de Estadística.—Página 1129.

Otra suspendiendo por ahora el funcionamiento de la Escuela Industrial de Cádiz y que el Profesorado de la misma, que acuerde este Ministerio, sea nombrado en comisión del servicio a ejercer sus funciones docentes en las diferentes Escuelas Industriales en que existan vacantes.—Páginas 1129 y 1130.

Otra declarando desierto el concurso de méritos anunciado para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Tarrasa.—Página 1130.

Otra idem id. anunciado para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Valladolid.—Página 1130.

Otra idem id. anunciado para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Logroño.—Página 1130.

Otra idem id. anunciado para proveer la plaza de Profesor especial de Inglés de la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 1130.

Otra declarando que la aprobación de los Censos profesionales de los Comités paritarios es temporal y condicional hasta que por este Minis-

terio se dicten las normas, modelos, plazos y procedimientos a que habrán de sujetarse los Comités paritarios para la formación de referidos Censos profesionales.—Páginas 1130 y 1131.

Otra relativa a ascensos en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos.—Página 1131.

**Ministerio de Economía Nacional.**

Real orden disponiendo que las Asociaciones de fabricantes de conservas vegetales de Baleares y Cataluña sean admitidas en el Comité Oficial mixto de Fabricantes de conservas de frutas y hortalizas.—Página 1131.

**Administración Central.**

JUSTICIA Y CULTO.—Tribunal Supremo. Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo. — P á g i n a 1131.

INTERIO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Circular abriendo concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en los diferentes Estableci-

mientos de enseñanza que figuran en la relación que se inserta, y que han sido ofrecidas por sus Directores para huérfanos y hermanos de militares muertos en campaña o en el servicio de Aviación.—Página 1132.

HACIENDA.—Disponiendo que por haberse padecido algunas omisiones en la publicación de los artículos 5.º, 7.º y 8.º de los Estatutos de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, insertos en la GACETA DE MADRID del día 4 del actual, se publiquen de nuevo debidamente rectificadas.—Página 1133.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Andrés Abanto Berbegal, Auxiliar de primera clase en la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera.—Página 1133.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando don Emilio Ucelay y Cardona, Abogado del Estado.—Página 1133.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis

Martínez Lledó, Ayudante Mayor, de segunda de Obras públicas.—Página 1133.

Anunciando hallarse vacante en la Jefatura de Obras públicas de Sevilla una plaza de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1133.

Sección de Puertos.—Dejando sin efecto el anuncio de la subasta de las obras más urgentes para facilitar el tránsito de viajeros en la rada de San Sebastián de la Gomeza, publicada en la GACETA del día 11 de Julio último.—Página 1134.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que los señores que se mencionan tenían constituida como Agentes encargados de Oficinas de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 1134.

ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la Economía Nacional.—Solicitudes presentadas.—Página 1134.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**

Habiéndose padecido errores de copia al transcribir el Real decreto-ley de 26 de Julio último sobre ampliación de la ley de Bases de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, publicado en la Gaceta del día 3 del corriente, se vuelve a publicar debidamente rectificado.

**EXPOSICION**

SEÑOR: La ley de Reorganización de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de 29 de Junio de 1911 tuvo en cuenta la conveniencia de dar cauce permanente, con una organización oficial, a las relaciones entre los Gobiernos, expresión activa del Estado, y los elementos mercantiles, industriales y nautas del Reino, que tanta participación tienen en la determinación del progreso económico del país.

Los fines que con tal incorporación se propuso el legislador están bien a

la vista en la doble función que se atribuyó a las Cámaras como Cuerpos consultivos del Poder público para el régimen de la economía nacional, y como organismos llamados a fomentar los intereses por ellos representados; y es evidente que la constitución oficial de tales Corporaciones ha obedecido tanto al deseo de que el régimen del país contase con seguro asesoramiento respecto a vitales problemas como a la pública conveniencia de concertar y asociar los elementos mercantiles, industriales y nautas en el estudio permanente de sus propios problemas, estimando que ello equivalía a ponerlos en condiciones de prestar aquel asesoramiento y a darles, en fin, un medio cierto de defender y fomentar sus intereses.

La experiencia ha demostrado que la ley de Bases está bien inspirada. Si ello resulta patente en la labor de buen número de Cámaras, tampoco queda desvirtuado por la deficiencia de los trabajos de otras muchas de estas Corporaciones, pues la práctica ha venido demostrando que la falta de eficiencia de estos organismos proviene de causas que cabe hacer cesar, y a tal objeto se encamina el presente Real decreto-ley.

Pensando en la función que al censo de las Cámaras está reservada, parece conveniente desarrollar el principio de que, descartados aquellos elementos que por su escasa importancia tributaria no han de ser tenidos en

cuenta, las Cámaras son la representación integral de las clases cuya organización oficial expresan; principio que es lógico, toda vez que considera, para determinar la condición de elector, más que la forma de tributar, la significación especial de las personas jurídicas o naturales que realizan habitualmente y con ánimo profesional actos regidos por el Código de Comercio.

Por último: si bien las Cámaras, como Cuerpos deliberantes, deben gozar de autonomía para tratar y exponer lo que sea propio de su estudio y acuerdo, consideradas en su cualidad de colaboradoras de la Administración, y a fin de que alcancen el máximo de eficiencia en sus funciones, han de estar sujetas a normas preceptivas para el cumplimiento de la misión que les está atribuida, realizando, con arreglo a un programa mínimo asequible a todas ellas, tanto los trabajos que su Reglamento les encomienda, como aquellos otros que pueden depender administrativamente.

Por virtud de las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 26 de Julio de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

## REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.839 (rectificado).

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara aplicable lo preceptuado en la Ley de 29 de Junio de 1911, base cuarta, párrafo cuarto y base quinta, párrafo primero, a todas cuantas personas naturales o jurídicas que, profesionalmente o por razón de su objeto, se dediquen al comercio, la industria o la navegación y satisfagan por tal motivo al Tesoro tributación anual superior a 25 pesetas.

Artículo 2.º Sin perjuicio de las atribuciones que les están reconocidas y de los deberes que les están impuestos, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación serán organismos dependientes de la Dirección general de Comercio y Abastos, a los efectos de prestar cuantos servicios les encomiende dicho Centro, con arreglo a las normas que determine el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 3.º El Ministro de Economía Nacional incorporará al Reglamento general de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación los preceptos necesarios para la ejecución del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a 26 de Julio de 1929.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Al publicarse en la GACETA del día 9 del corriente (con el Real decreto de su aprobación, número 1.831, de 26 de Julio próximo pasado), el Reglamento para la organización y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en ejecución de la Ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, se padecieron errores de copia en los artículos 6.º, 55, penúltimo párrafo; 68, segundo párrafo, y 85, párrafo segundo; errores que a continuación se rectifican debidamente:

Artículo 6.º El artículo que cita debe ser el 83.

Artículo 55, penúltimo párrafo. El artículo que cita debe ser el 25.

Artículo 68, segundo párrafo, debe decir: "Con arreglo al principio general establecido en el párrafo anterior, el recurso que las Cámaras tienen derecho a cobrar se fijará actual-mente sobre las cuotas de los contri-

buyentes de toda clase comprendidos en la tarifa tercera del impuesto de Utilidades sobre las patentes de fabricación y la de automóviles, en cuanto haya sustituido a la contribución industrial, y sobre las cuotas de los contribuyentes por Industrial, tarifa primera (secciones primera, segunda y tercera), tarifa segunda (clases tercera, cuarta, quinta, sexta y octava) y tarifas tercera y cuarta (sección de Artes y Oficios)."

Artículo 85, párrafo segundo. El artículo que cita debe ser el 104.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICION

SEÑOR: Por la Alcaldía de San Rafael del Río se ha formado expediente para segregar dicho pueblo del distrito judicial de San Mateo y agregarlo al de Vinaroz, ambos de la provincia de Castellón.

Se funda el expediente en la menor distancia y mayor facilidad de comunicaciones que tienen con este último pueblo, y seguido en todos sus trámites, ha merecido los informes favorables de la Diputación provincial, de los Jueces de primera instancia de ambos partidos, de la Sala de gobierno de la Audiencia, del Ministerio de Justicia y Culto, de la Dirección de Administración y del Consejo de Estado.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Agosto de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO,

## REAL DECRETO

Núm. 1.850.

De conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se accede a la segregación solicitada del pueblo de San Rafael del Río del distrito judicial de San Mateo, quedando agregado al de Vinaroz, en la provincia de Castellón.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

## REAL DECRETO

Núm. 1.851.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio a la villa de Benavente, provincia de Zamora, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su histórico abo- lengo,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Santander a siete de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES ORDENES

Núm. 346.

Excmo. Sr.: Aprobado por Real orden de esta Presidencia número 101, de 23 de Febrero de 1929, el Reglamento para el régimen interior de la Escuela Superior Aero-técnica creada por Real decreto número 1.618, de 16 de Septiembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se convoque para el curso de Especialidades en Aeromotores, primero de los correspondientes al título de Ingeniero Aeronáutico, que ha de desarrollarse en dicha Escuela durante el próximo año 1930, con arreglo a las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se convocará a un curso de Especialistas en Aeromotores, primero de los dos correspondientes al título de Ingeniero Aeronáutico, que dará comienzo en la Escuela Superior Aero-técnica, Cuatro Vientos, Madrid, el día 3 de Febrero de 1930, y terminará el 20 de Diciembre del mismo año, dividido en tres trimestres: Febrero a Abril, Mayo a Julio y Octubre a Diciembre, con exámenes parciales a la terminación de cada uno de ellos.

Artículo 2.º El número de plazas para este curso será de 10 para alumnos españoles y cuatro para súbditos extranjeros, reservándose de los primeros cuatro plazas para el Servicio de Aeronáutica militar y dos para el de Aeronáutica naval.

Artículo 3.º Los aspirantes deberán acreditar, para ser admitidos al examen de ingreso, el cum-

plimiento de las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diez y ocho años en la fecha de 1.º de Enero de 1930 y disfrutar de condiciones físicas que no impidan el vuelo y el ejercicio de su cometido, según reconocimiento facultativo.

b) No hallarse imposibilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de Cuerpo ni Corporación oficial alguna por actos deshonestos.

c) Buena conducta acreditada por certificado del Registro Central de Penales o del Consulado del país de origen.

d) Tener el título de Piloto u Observador de Aviación o Aerostación en cualquiera de las ramas civil, militar o naval, y un título académico civil o militar, que al menos sea el Bachillerato elemental o equivalente. A los súbditos extranjeros podrá dispensárseles del título aeronáutico, pero el título que obtengan en la Escuela Superior Aeronáutica no podrá surtir efectos legales en España mientras el poseedor no adquiera la condición de Piloto u Observador de Aviación o Aerostación.

e) Posesión actual, acreditada en el examen de ingreso, de las siguientes materias: Lenguas española y francesa; Geografía universal (Astronómica, Física y Política); Física general; Química general; Dibujo lineal y de lavado; Aritmética; Algebra; Geometría métrica; Trigonometría rectilínea e integral; Mecánica aplicada a las máquinas; Mecánica aplicada a las construcciones; Termodinámica, y Electricidad.

Artículo 4.º El día 8 de Enero de 1930 dará comienzo en el Aeródromo de Cuatro Vientos el reconocimiento facultativo de los aspirantes a este curso, verificándose a continuación los exámenes de ingreso, que terminarán el 25 de Enero.

Artículo 5.º El examen de ingreso consistirá en dos ejercicios escritos, uno teórico y otro práctico. Podrán ser dispensados del ejercicio escrito teórico los aspirantes que presenten certificados de tener aprobadas dichas materias en Institutos de Segunda enseñanza para las lenguas española y francesa y Geografía universal, y en Universidades o Escuelas especiales oficiales, civiles, militares y navales, para las demás materias exigidas.

Artículo 6.º El ejercicio escrito teórico consistirá en escribir durante una hora dos temas, de tres sacados a suerte del libro donde hubiese estudiado el aspirante, libro que deberá cumplir la condición de estar declarado de texto en algún Instituto de Segunda enseñanza para las Gramáticas española y francesa y Geografía universal, y para las restantes materias en la Facultad de Ciencias de alguna Universidad, o ser de extensión igual, a juicio del Tribunal. Para el Dibujo no habrá ejercicio teórico.

Artículo 7.º El ejercicio escrito práctico consistirá: para las Lenguas española y francesa, en escritura al dictado en español y traducción del francés al español de un trozo de literatura técnica de motores y de aeronáutica; y para las demás materias (exceptuando la Geografía, en la que no habrá ejercicio práctico), en la resolución de un problema complejo que exija la aplicación de los conocimientos de las respectivas asignaturas y la representación gráfica de la solución hallada.

El ejercicio práctico de Lenguas española y francesa habrá de hacerse sin Diccionario ni ningún libro de consulta; pero para la resolución del problema propuesto para el examen práctico de las demás materias, los examinandos estarán autorizados a tener consigo y utilizar los manuales, tablas, obras de consulta, reglas de cálculo, utensilios de dibujo propios, etcétera, que lleven al examen, además de los que se les facilitarán para la realización de este ejercicio. La duración máxima del examen práctico de Lenguas española y francesa será de una hora, y la del de las demás asignaturas, de seis horas, destinándose cinco para el planteo y resolución y una para el dibujo.

Artículo 8.º Las instancias solicitando la admisión al examen de ingreso deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, y presentadas en este Centro antes de las catorce del día 14 de Diciembre de 1929. En ellas se expresará el nombre y nacionalidad del interesado y de sus padres, edad, lugar del nacimiento, dirección, estudios y títulos que posee, asignaturas de las exigidas para el examen de ingreso que tiene aprobadas oficialmente y textos por los que desea ser examinado, indicando a qué establecimiento de enseñanza pertenece.

Las instancias irán acompañadas de

la cédula personal, certificación de buena conducta del Registro Central de Penados y Rebeldes o del Consulado del país de origen, título aeronáutico de piloto u observador, título académico o certificado de tenerlo, equivalente, al menos, al de Bachiller elemental; certificados de haber aprobado en los establecimientos oficiales señalados anteriormente las asignaturas de las que se les dispensará el examen teórico, y 50 pesetas de derechos de examen, de todo lo cual se entregará recibo por el Consejo Superior de Aeronáutica.

Artículo 9.º Los alumnos enviados oficialmente por las Aeronáuticas militar y naval para ocupar las plazas que les están reservadas, así como los que también oficialmente presenten los Gobiernos de otras naciones, estarán exentos de reconocimiento facultativo y de examen de ingreso, certificando el servicio de Aeronáutica, o el Gobierno de la nación que les envíe, que cumplen las condiciones y poseen actualmente los conocimientos exigidos para el ingreso.

Artículo 10. Una vez recibidas las instancias en el Consejo Superior de Aeronáutica se procederá a determinar por sorteo las fechas de reconocimiento y examen de cada uno de los aspirantes, las que se comunicarán a los interesados, juntamente con las instrucciones para su presentación.

Artículo 11. Los documentos presentados por los aspirantes podrán ser retirados por ellos o por personas que los representen, una vez que se les haya notificado su admisión para el reconocimiento y examen, exceptuando las instancias, que quedarán archivadas en la Escuela. Si por no cumplir los requisitos marcados no se pudiese admitir a reconocimiento y examen alguno de los solicitantes, les será devuelta además la cantidad para derechos de examen que hubiese entregado.

Artículo 12. Para gastos de enseñanza, práctica de taller y en el aire y en concepto de auxilio a la Escuela, cada servicio aeronáutico abonará 6.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de la Escuela, por cada alumno que ocupe plaza de las que les están reservadas para esta convocatoria. Los demás alumnos aprobados en los ejercicios de ingreso abonarán las 500 pesetas que señala el mismo artículo para los expresados gastos.

El alumno, súbdito español y que

no sea funcionario del Estado, que obtenga mayor calificación en los ejercicios de ingreso a la Escuela, gozará de exención del pago de la cantidad señalada para gastos de enseñanza y prácticas.

Artículo 13. Las materias que compondrán el curso de especialistas en aeromotores, las conferencias, horas de sesiones prácticas y de trabajos manuales de cada una de ellas, los horarios normales, programas y demás detalles del desarrollo del curso se ajustarán a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 101, de 23 de Febrero de 1929.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1929.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTÍNEZ ANIDO

Señores Ministros de Asuntos Exteriores, Ejército, Marina, Fomento, Instrucción pública, Trabajo y Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

#### Núm. 317.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de fecha 5 del corriente mes, exponiendo la conveniencia de exceptuar de lo prevenido en los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924 al personal técnico y auxiliar perteneciente al Servicio Central Epidemiológico:

Resultando que como consecuencia de persistir los focos palúdicos y de fiebre de Malta en la provincia de Granada, ese Departamento, a partir del mes de Febrero último, viene realizando una activa campaña de saneamiento en la citada provincia, empleando en ella personal especializado del referido Servicio, mediante las correspondientes Reales órdenes:

Considerando que la naturaleza de la misión encomendada al referido personal no permite condicionar la duración de aquélla, sujeta a múltiples contingencias de carácter especial, ni tampoco imponer a los funcionarios encargados de cumplirla sacrificios económicos, que si en muy conladas ocasiones cabe exigir, en la presente resultaría cruel e injusto, por el riesgo personal que supone,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo solicitado por V. E.,

se ha servido disponer que cuantas Comisiones se confieran al personal facultativo o auxiliar del Servicio Central Epidemiológico, que hayan de ser desempeñadas dentro del territorio nacional, queden exentas de las limitaciones consignadas en los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1929.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,  
MARTÍNEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

#### REALES ORDENES

##### Núm. 1.063.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia de entrada, por reunir ya las condiciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. Eduardo García-Galán Carabias, que con carácter interino viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de Cebreros, y en el que continuará prestando sus servicios en propiedad, siéndole de abono en la carrera el tiempo que como interino ha desempeñado el cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1929.

P. A.,  
GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

##### Núm. 1.064.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia de entrada, por reunir ya las condiciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. Tomás Ogayar Ayllón, que con carácter interino viene desempeñando el Juzgado de primera instancia

de Pego, y en el que continuará prestando sus servicios en propiedad, siéndole de abono en la carrera el tiempo que como interino ha desempeñado el cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1929.

P. A.,

GARCIA DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

##### Núm. 648.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por el Guardaalmacén de efectos timbrados de dicho Centro, para atender a los gastos de empaquetado y enfarde de la remesa general de documentos de Aduanas para el año 1930:

Considerando la urgencia del gasto por ser preciso que la mencionada labor de Aduanas se vaya entregando a las oficinas provinciales, según órdenes de la Dirección general de Aduanas y conforme se van elaborando en esa Fábrica, y siendo conveniente adquirir los materiales necesarios por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se menciona,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para que los materiales, cuyo coste se calcula en 12.809,97 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la Sección 11, capítulo 14, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos "Labores especiales. — Para adquisición de papel y demás gastos para la impresión, elaboración de toda clase de impresos, precintos y documentos para los servicios a cargo de la Dirección general de Aduanas y su empaquetado y envío a provincias".

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

P. D.  
AMADO

Señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Núm. 649.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con motivo del presupuesto formulado por el ingeniero Jefe de la Sección facultativa de dicho Centro, para atender a los gastos de elaboración de 830.000 sellos especiales para la cobranza de los derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas para el servicio en el año 1930:

Considerando la urgencia del gasto por ser preciso que la mencionada labor se vaya entregando a las oficinas provinciales de Aduanas según se van elaborando en esa Fábrica, y siendo conveniente adquirir los materiales necesarios por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para que los materiales, cuyo coste se calcula en 1.306,74 pesetas, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la Sección 11, capítulo 11, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

P. D.  
AMADO

Señor Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Núm. 650.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 30 de Julio último al 8 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la decena siguiente al día 10 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta y un enteros setenta céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1929.

P. D.  
ANTONIO BECERRIL

Señor Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Núm. 1.265.

Imo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras referentes a las Escuelas unitarias de Villaluenga (Toledo):

Resultando que por Real orden de 16 de Septiembre de 1927 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Villaluenga un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de contrata, importante 103.941,67 pesetas, pero deducidas las aportaciones hechas por el Ayuntamiento, valoradas en 19.277 pesetas, se redujo el coste para el Estado a 84.664,07:

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Oscar Amí y Colom, en la cantidad de 86.751,14 pesetas, líquido que resulta del presupuesto de pesetas 102.664,07, que sirvió de base para la subasta, una vez descontadas las 15.912,93 pesetas que importa la baja del 15,50 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Toledo, don Pedro Sánchez Sepúlveda, en vista de algunas omisiones advertidas en dicho proyecto, formula un adicional, con autorización de la Oficina Técnica, por su presupuesto de contrata, que asciende a 7.984,50 pesetas:

Considerando que son necesarias y están justificadas las obras comprendidas en el referido proyecto adicional:

Considerando que de la cantidad a que asciende su presupuesto de contrata ha de ser baja la equivalente al 15,50 por 100 de la misma, o sea igual tanto por ciento que el ofrecido por el contratista sobre el presupuesto primitivo de las obras:

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en los artículos 20 y 27 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se apruebe el proyecto adicional referente a las Escuelas unitarias en Villaluenga (Toledo), por su presupuesto de contrata de 7.084,50 pesetas,

2.º Que su ejecución se realice por el contratista D. Oscar Amí y Colom y por la cantidad de 5.986,41 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 1.098,09 a que asciende la baja del 15,50 por 100 obtenida en la subasta,

3.º Que la expresada cantidad de 5.986,41 pesetas se abona con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza,

Núm. 1.266.

Imo. Sr.: Vista el acta elevada a este Ministerio por el Tribunal designado para juzgar las pruebas de selección y formar el Cuerpo de Aspirantes a plazas de Profesores de Lengua francesa de los Institutos locales de Segunda enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta del referido Tribunal, disponiendo que se publique a continuación por orden de méritos de cada uno de los aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Propuesta que se cita.*

Número 1.—D. Nazario del Campo Sánchez.

- 2.—D. Victoriano Fernández Alonso.
- 3.—D. Juan Antonio Ruano Ramos.
- 4.—D. Matías Agüero Ortega.
- 5.—D. Idefonso Romero García.
- 6.—D. Francisco Ortega Cuesta.
- 7.—D. Vicente Gómez García.
- 8.—D. Casimiro García y García.
- 9.—D. Manuel Trapero Ballesteró.
- 10.—D. Crispín Merenciano Salvador.
- 11.—D. Bienvenido García Comerón.
- 12.—D. Idefonso Rodríguez Madina.
- 13.—D. Alfredo Cortés Rives.
- 14.—D. Antonio Hidalgo Vilaret.
- 15.—D. Ramón Olalla Villalba.
- 16.—D. Nicéforo Soto González.
- 17.—D. Luis Flores Jaén.
- 18.—D. Francisco de P. Ferramón.
- 19.—D. Antonio Alonso Núñez.
- 20.—D. Laurentino Marcos Rojo.
- 21.—D. Agustín Burgas Darnés.
- 22.—D. Angeles Labrador Barrio.
- 23.—D. Florentino Marcos Rodríguez.
- 24.—D. Fermín Vallejo García.
- 25.—D. Domingo Marín Navarro.

## Núm. 1.267.

Ilmo. Sr.: Vista el acta elevada a este Ministerio por el Tribunal designado para juzgar las pruebas de selección y formar el Cuerpo de Aspirantes a plazas de Profesores de Lengua francesa de los Institutos locales de Segunda enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta del referido Tribunal, disponiendo que se publique a continuación por orden de méritos de cada uno de los aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

*Propuesta que se cita.*

- Número 1.—Srta. Isabel Servan Mur.
- 2.—Srta. Laura Josefa Ariño Pascual.
- 3.—D. Leoncio Martín Pérez.
- 4.—D. Carlos Román Ferrer.

## Núm. 1.268.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Avila) de la subvención de 60.000 pesetas que, en principio le fué concedida por Real orden de 13 de Junio de 1928, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, en virtud de la visita de inspección girada por el mismo al referido edificio, emitió informe haciendo constar que está bien construido y de acuerdo con el proyecto presentado, reuniendo buenas condiciones de situación, superficie, etc.:

Considerando que, según lo prevenido en la regla cuarta, apartado e) de las Instrucciones para la construcción de edificios escolares, aprobadas por Real orden de 26 de Enero de 1923, pueden concederse subvenciones de 10.000 pesetas por cada Sección que tengan las Escuelas graduadas construídas directamente por los Municipios:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada (Avila) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construído con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929,

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 1.269.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación provisional de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la Real orden de 21 de Abril de 1927 y lo prevenido en el número quinto de la de 2 de Noviembre de 1923, ya citadas, dando el mas exacto cumplimiento a dichos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que esta creación suponen serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se refiere la Real orden de 19 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 23 de Julio de 1929.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Abadía .....	Cáceres .....	Casco .....	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
2	Abegondo .....	La Coruña.....	Sarandones .....	»	»	»	»	Idem Id. en de niñas.
3	Idem .....	Idem .....	Bordel .....	»	»	»	1	»
4	Acededo del Río .....	Orense .....	Xamirás .....	»	»	1	»	»
5	Adeje .....	Santa Cruz de Tenerife.....	Puertito .....	»	»	1	»	»
6	Adra .....	Almería .....	Guafinos-Alto .....	»	»	»	»	»
7	Ahijones .....	Badajoz .....	Casco .....	2	2	»	»	»
8	Alaraz .....	Salamanca .....	»	1	1	»	»	»
9	Albolcete .....	Granada .....	»	1	1	»	»	»
10	Alcalá la Real.....	Jaén .....	La Rábita.....	»	»	1	»	»
11	Idem .....	Idem .....	San José.....	»	»	1	»	»
12	Idem .....	Idem .....	Cantera-Blanca .....	»	»	1	»	»
13	Idem .....	Idem .....	Mures .....	»	»	»	»	»
14	Idem .....	Idem .....	Riberas Bajas.....	»	»	»	»	»
15	Alcantarilla .....	Murcia .....	Casco .....	2	2	»	»	»
16	Alcudia de Guadix.....	Granada .....	»	1	1	»	»	»
17	Aldehuela de Llestos.....	Zaragoza .....	»	1	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
18	Alicante .....	Alicante .....	Barrio de San Gabriel.....	1	1	»	»	»
19	Aiáns .....	Lérida .....	Arahós .....	»	»	1	»	»
20	Almadén de la Plata.....	Ciudad Real.....	Casco .....	1	1	»	»	»
21	Almoharín .....	Cáceres .....	»	1	1	»	»	»
22	Almufécar .....	Granada .....	»	1	1	»	»	»
23	Alora .....	Málaga .....	»	1	1	»	»	»
24	Allande .....	Oviedo .....	Coredeño .....	»	»	1	»	»
25	Idem .....	Idem .....	Bustantigo .....	»	»	1	»	»
26	Idem .....	Idem .....	Villadecabo .....	»	»	1	»	»
27	Aínes .....	La Coruña.....	Costoya .....	»	»	1	»	»
28	Idem .....	Idem .....	Trasmonte .....	»	»	1	»	»
29	Arcoeiro .....	Orense .....	Abrucihos .....	»	»	»	»	»
30	Ancín .....	Navarra .....	Casco .....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
31	Andújar .....	Jaén .....	Peñalana .....	»	1	»	»	»
32	Aniñón .....	Zaragoza .....	Casco .....	1	1	»	»	»
33	Antas .....	Almería .....	Los Raimundos.....	»	»	1	»	»
34	Antequera .....	Málaga .....	Casco .....	»	1	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
35	Arandilla .....	Burgos .....	»	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
36	Arbo .....	Pontevedra .....	Barrio de La Granja.....	1	1	»	»	»
37	Arona .....	Santa Cruz de Tenerife.....	Los Cristianos.....	1	1	»	»	»
38	Idem .....	Idem .....	San Lorenzo.....	1	1	»	»	»
39	Arteijo .....	La Coruña.....	Meicende .....	»	1	»	»	»
40	Arzúa .....	Idem .....	Iglesia (Dodro).....	»	1	»	»	»
41	Arraya .....	Alava .....	Maestu .....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
42	Avión .....	Orense .....	Liñares .....	»	1	»	»	»
43	Ayña .....	Albacete .....	Ginete .....	»	1	»	»	»
44	Azagra .....	Navarra .....	Casco .....	1	1	»	»	»
45	Azuaga .....	Badajoz .....	Casco .....	4	5	»	»	Una de las de niñas será de párvulos.
46	Bacares .....	Almería .....	Cortijuelo .....	»	»	1	»	»

47	Pañeros	Farragona	Saforas	1	1	1	1	1	Una de las dos de niñas será de párvulos.
48	Bañobarrá	Salamanca	Casco	1	2	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
49	Barcelido	Vizcaya	Cariga de Retuerto	1	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
50	Barbastro	Huesca	Casco	1	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
51	Barciénos	Toledo	Hoyos del Tozo	1	1	1	1	1	Idem id. id.
52	Basconillos del Tozo	Burgos	Pradamos del Tozo	1	1	1	1	1	Esta Escuela será de párvulos.
53	Idem	Idem	Casco	1	1	1	1	1	Idem id. id.
54	Bascones de Ojeda	Palencia	Bahña	1	1	1	1	1	Emplazándose en Angustias.
55	Bayona	Pontevedra	El Pinar	1	1	1	1	1	Idem en Guade.
56	Bedar	Almería	Los Giles	1	1	1	1	1	Emplazándose en Baralobre.
57	Idem	Idem	Los Contreras	1	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
58	Idem	Idem	Casco	1	1	1	1	1	Idem id. id.
59	Bedmar	Jacán	Los Cerrillos	1	1	1	1	1	Emplazándose en Angustias.
60	Bervero	Valladolid	Peñarrodada	1	1	1	1	1	Idem en Guade.
61	Berja	Almería	Benefj	1	1	1	1	1	Emplazándose en Baralobre.
62	Idem	Idem	Vilanna	1	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
63	Idem	Idem	San Pedro das Vinas	1	1	1	1	1	Fijándose en Corvesin la de temporada existente.
64	Idem	Idem	Piadela	1	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
65	Bescanó	Gerona	Infestas	1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
66	Betanzos	La Coruña	San Martín de Brabio	1	1	1	1	1	Esta Escuela será de párvulos.
67	Idem	Idem	Casco	1	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
68	Idem	Idem	Juba	1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
69	Idem	Idem	Lario	1	1	1	1	1	Esta Escuela será de párvulos.
70	Bezas	Teruel	Casco	1	2	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
71	Bloccona	Soria	Rezneta	1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
72	Burón	León	Araya	1	1	1	1	1	Esta Escuela será de párvulos.
73	Caballar	Segovia	Las Cuevasitas	1	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
74	Calasparrá	Murcia	Malpás	1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
75	Campello	Alicante	San Pedro de Arbás	1	1	1	1	1	Esta Escuela será de párvulos.
76	Campillo de Salvatierra	Salamanca	Puerto de Leitariégos	1	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
77	Campo de San Pedro	Segovia	Casco	1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
78	Candamo	Oviedo	Barrio del Cerrillo	1	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
79	Candelaria	Santa Cruz de Tenerife	Casco	1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
80	Idem	Idem	Beiro	1	1	1	1	1	Esta Escuela será de párvulos.
81	Idem	Idem	Milleiros	1	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
82	Candas de Narcea	Oviedo	Sakador Bajo	1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
83	Idem	Idem	Argamasón	1	1	1	1	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
84	Cañaveruelas	Cuenca	Casco	1	1	1	1	1	Esta Escuela será de párvulos.
85	Carabanchel Bajo	Madrid	Dokores	1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
86	Carabaña	Idem	Estrecho	1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
87	Carballeda de Aría	Orense	Llano del Beal	1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
88	Ca-balledo	Lugo	Belones	1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
89	Carbonaras	Almería	La Puebla	1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
90	Idem	Idem	San Antón	1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
91	Carbonero de Abusán	Segovia	Hondón	1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
92	Cartagana	Murcia		1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
93	Idem	Idem		1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
94	Idem	Idem		1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
95	Idem	Idem		1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
96	Idem	Idem		1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
97	Idem	Idem		1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
98	Idem	Idem		1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.
99	Idem	Idem		1	1	1	1	1	Idem id. en de niñas.

Número de orden	AYUNTAMIENTO		PROVINCIA		DONDE SE CREA		ESCUELAS QUE SE CREA				OBSERVACIONES	
							CENTRAL		MAYOR A CARGO DE			
	Niños	Niñas	Niños	Niñas	Maestro	Maestra	Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
100	Cartagena		Murcia		Santa Ana	1						La mixta existente conviértese en de niños.
101	Cartelle		Orense		Sande	1						Idem id. id.
102	Carrizo de la Rivera		León		La Milla del Río	1						La mixta existente conviértese en de niños.
103	Casinos		Valencia		Casco	1						Idem id. id.
104	Castro de Mino		Orense		Prato-Vico	1						Esta Escuela será de párvulos.
105	Castroponce de Valderaduey		Valladolid		Casco	1						La mixta existente conviértese en de niños.
106	Cati		Castellón		Valentín	1						
107	Cebegín		Murcia		Barrio de Las Granjas	1						
108	Cella		Teruel		Razamonda	1						
109	Cenlle		Orense		Folgoso	1						
110	Cerdedo		Pontevedra			1						
111	Cervera del Río Alhama		Logroño		Barrio de Valverde	1						
112	Colunga		Oviedo		Lafres	1						
113	Congosto		León		San Miguel de Dueñas	1						
114	Idem		Idem		Casco	1						
115	Córdoba		Córdoba		Vistahermosa	1						
116	Corullón		León		Casco	1						
117	Coscuéla de Sobrarbe		Huesca		Plampalaco	1						
118	Cotovad		Pontevedra		Rebordelo	1						
119	Idem		Idem		Famelga	1						
120	Cuenca		Cuenca		Barrio Pérez Galdós	1						
121	Culleredo		La Coruña		Orro	1						
122	Idem		Idem		Almeiras	1						
123	Idem		Idem		Veiga	1						
124	Chiclana de Segura		Jacán		Campo Redondo	2						
125	Chiva		Valencia		Casco	2						
126	Dúrcal		Granada			1						
127	Durón		Guadalajara			1						
128	Ejeme		Salamanca		Portillo	1						
129	El Bollo		Orense		Seijo	1						
130	Eliche de la Sierra		Albacete		Casco	1						
131	Idem		Idem		Peñarubia	1						
132	El Pino		La Coruña		Cebreiro	1						
133	El Rosario		Santa Cruz de Tenerife		Sobradillo	1						
134	Enfesta		La Coruña		Rua-Travesa	1						
135	Enix		Almería		Aguadulce	1						
136	Eroles		Lérida		Paucort	1						
137	Fene		La Coruña		Perillo	1						
138	Figueras		Idem		Suarribas	1						
139	Fondón		Almería		Beneid	1						
140	Foronda		Alava		Villbarri-Viña	1						
141	Foyos		Valencia		Casco	1						
142	Foz		Lugo		Farouro	1						
143	Idem		Idem		Santa Cecilia	1						



Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAM	ESCUELAS QUE SE CREAM			OBSERVACIONES
				URBARIAS		MISTAS A CARGO DE	
				Niños	Niñas		
201	León	León	Barrio de San Esteban	1	1	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
202	Lezama	Alava	Betambio	»	»	»	»
203	Lezuza	Albacete	Vandelaras de Abajo	»	»	1	»
204	Idem	Idem	Casco	»	»	»	»
205	Lietor	Idem	Casablanca	»	»	1	»
206	Idem	Idem	Esparragal	»	»	»	»
206	Lorca	Murcia	Alaje (San Jorge)	»	»	»	»
208	Lorezana	Lugo	San Mateo	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
209	Los Corrales de Buelma	Santander	Casco	1	1	»	Idem id. en de niñas.
210	Lúcar	Almería	Cela	»	»	1	»
211	Idem	Idem	Molinaferrera	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
212	Lucillo	León	Villalibre de Somoza	»	»	»	Idem id. id.
213	Luyego	Idem	Villabona	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
214	Llanera	Oviedo	San Román de los Caballeros	1	1	»	Idem id. id.
215	Llanes de la Ribera	León	Casco	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
216	Llissá de Vall	Barcelona	Idem	1	»	»	Idem id. id.
217	Marcella	Navarra	Seijo	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
218	Marín	Pontevedra	Matarredonda	»	»	1	Idem id. id. en de niños.
219	Marinaléda	Sevilla	Monte López Alvarez	»	»	»	»
220	Martos	Jaén	La Carrasca	»	»	1	»
221	Idem	Idem	Cañadas del Romero	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
222	Mazarrón	Murcia	Casco	3	3	»	Una de las tres de niñas será de párvulos.
223	Medina del Campo	Valladolid	La Iglesia	2	2	»	»
224	Medina de Rioseco	Idem	Grobas	»	»	1	»
225	Melid	La Coruña	Casco	»	»	»	»
226	Idem	Idem	Cueva	1	»	»	»
227	Mengibar	Jaén	Albijoy	»	»	»	»
228	Merindad de Sotoscueva	Burgos	Cabruy	»	»	1	»
229	Mesfa	La Coruña	Casco	»	»	»	»
230	Idem	Idem	La Torre	1	»	»	»
231	Minglanilla	Cuenca	Villa de Santa Isabel	»	»	1	»
232	Mondongo	Lugo	Casco	»	»	»	»
233	Monreal de Ariza	Zaragoza	Casco	1	3	»	»
234	Monterrubio	Cáceres	»	3	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
235	Montijo	Badajoz	»	»	»	»	Idem id. id.
236	Montorio	Burgos	El Varadero	»	»	»	»
237	Montuenga	Soria	Bardullas	1	1	»	»
238	Mora de Toledo	Toledo	Valladolises	»	»	»	»
239	Motril	Granada	Los Brianes	»	»	1	»
240	Mugla	La Coruña	Era-Alta	»	»	1	»
241	Murcia	Murcia	Sangonera	»	»	»	»
242	Idem	Idem	Puente-Tocinos	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
243	Idem	Idem		»	»	1	»
244	Idem	Idem		»	»	1	»
245	Idem	Idem		1	1	»	»

246	Muros del Nalón.....	Oviedo .....	Casco .....	1	1	La mixta existente conviértese en de niños.
247	Idem .....	Idem .....	San Esteban.....	1	1	»
248	Navacerrada .....	Madrid .....	Casco .....	1	1	»
249	Navalcán .....	Toledo .....	»	1	1	»
250	Navalmazano .....	Segovia .....	»	1	1	»
251	Navalvillar de Peña.....	Badajoz .....	»	1	1	»
252	Navardún .....	Zaragoza .....	»	1	1	»
253	Nerja .....	Málaga .....	Sanvitur y Leiroso.....	1	1	»
254	Oencia .....	León .....	Videferri .....	1	1	»
255	Ombra .....	Orense .....	»	1	1	»
256	Olairos .....	La Coruña.....	Dorneda .....	1	1	»
257	Olmedo .....	Valladolid .....	Casco .....	2	2	»
258	Ondara .....	Alicante .....	París .....	1	1	»
259	Orce .....	Granada .....	Casco .....	1	1	»
260	Idem .....	Idem .....	Fuente Nueva.....	1	1	»
261	Idem .....	Idem .....	Venta Micena.....	1	1	»
262	Ordones .....	La Coruña.....	Ordemil .....	1	1	»
263	Oria .....	Almería .....	Dalmuz .....	1	1	»
264	Ortigueiras .....	La Coruña.....	Santiago de Mera.....	1	1	»
265	Oza de los Ríos.....	Idem .....	Regueiro .....	1	1	»
266	Paderne .....	Orense .....	Gopellás .....	1	1	»
267	Palacios de Salvatierra.....	Salamanca .....	Casco .....	1	1	»
268	Palas de Rey.....	Lugo .....	Mosteiro .....	1	1	»
269	Idem .....	Idem .....	Meijidee .....	1	1	»
270	Idem .....	Idem .....	Salaya .....	1	1	»
271	Idem .....	Idem .....	Castro das Seixas.....	1	1	»
272	Palencia .....	Palencia .....	Allende el Río.....	1	1	»
273	Idem .....	Idem .....	La Puebla.....	1	1	»
274	Parano .....	Lugo .....	Villarmosteiro .....	1	1	»
275	Idem .....	Idem .....	San Vicente.....	1	1	»
276	Idem .....	Idem .....	Cendoy .....	1	1	»
277	Pastoriza .....	Idem .....	Alto .....	1	1	»
278	Paterna del Madera.....	Alicante .....	Catalmarejos .....	1	1	»
279	Pedrajas de San Esteban.....	Valladolid .....	Casco .....	1	1	»
280	Pedro-Martínez .....	Granada .....	»	1	1	»
281	Pegalajar .....	Jaén .....	»	1	1	»
282	Penalba de San Esteban.....	Soria .....	»	1	1	»
283	Peñacola .....	Castellón .....	»	1	1	»
284	Pereiro de Agualar.....	Orense .....	»	1	1	»
285	Idem .....	Idem .....	Triós .....	1	1	»
286	Idem .....	Idem .....	Vilaboa .....	1	1	»
287	Peroniel .....	Idem .....	Melias .....	1	1	»
288	Piloña .....	Soria .....	Casco .....	1	1	»
289	Idem .....	Oviedo .....	La Frecha.....	1	1	»
290	Idem .....	Idem .....	Beloncio .....	1	1	»
291	Pol .....	Idem .....	Arredosa .....	1	1	»
292	Ponferrada .....	Lugo .....	Villarigo (Frayalde).....	1	1	»
293	Idem .....	León .....	Columbianos .....	1	1	»
294	Posobade .....	Albacete .....	Campillo del Hambre.....	1	1	»
295	Pravia .....	Oviedo .....	Somado .....	1	1	»
296	Priego .....	Cuenca .....	Casco .....	1	1	»
297	Puentealbides .....	Pontevedra .....	For.....	1	1	»





Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREA	ESCUELAS QUE SE CREA			OBSERVACIONES
				UNIDADES		MISTAS A CARGO DE	
				Niños	Niñas		
396	Venta del Moro.....	Valencia .....	Jaraguas .....	»	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
397	Verea .....	Orense .....	Pitelos .....	»	»	»	»
398	Vicálvaro .....	Madrid .....	Calle de Vallejo.....	1	»	1	»
399	Vilaboá .....	Pontevedra .....	Paredes .....	»	»	1	»
400	Villabermundo .....	Palencia .....	Casco .....	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
401	Villabino .....	León .....	San Miguel.....	»	1	»	Idem id. en de niños.
402	Villacarrido .....	Santander .....	Santibáñez de Caniedo.....	1	»	»	Idem id. en de niñas.
403	Villacarrillo .....	Jaén .....	Aldea de Mogón.....	1	»	»	»
404	Villabenga .....	Toledo .....	Casco .....	1	1	»	»
405	Villanueva de Aicoles.....	Castellón .....	Deiro .....	1	1	»	»
406	Villanueva de Arosa.....	Pontevedra .....	Deiro .....	»	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
407	Villanueva de la Serena.....	Badajoz .....	Casco .....	4	5	»	Una de niñas será de párvulos.
408	Villanueva del Pardillo.....	Madrid .....	Casco .....	»	1	»	La mixta existente conviértese en de niños.
409	Villanueva de Puerta.....	Burgos .....	Boada de Villadiego.....	»	»	1	»
410	Villarcayo .....	Idem .....	Casco .....	»	1	»	Esta Escuela será de párvulos.
411	Villar del Arzobispo.....	Valencia .....	Casco .....	1	1	»	»
412	Villardombardo .....	Jaén .....	Casco .....	1	1	»	»
413	Villarta de los Montes.....	Badajoz .....	Casco .....	1	1	»	»
414	Villarín de Campos.....	Zamora .....	Casco .....	1	1	»	»
415	Villaseca de Henares.....	Guadalajara .....	Casco .....	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
416	Vinaixa .....	Lérida .....	Corruncy .....	1	1	»	»
417	Viu de Llobata.....	Idem .....	Los Pajareles.....	»	»	1	»
418	Yeste .....	Albacete .....	El Campillo.....	»	1	»	»
419	Zalamea la Real.....	Huelva .....	Vista Alegre de Derio.....	1	»	»	»
420	Zamudio-Derio .....	Vizcaya .....	Casco .....	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
421	Zúñiga .....	Navarra .....	Casco .....	1	»	»	Idem id. id.
422	La Nava.....	Huelva .....	Casco .....	1	»	»	Idem id. id.
423	Castejón .....	Navarra .....	Casco .....	1	1	»	»
				185	222	124	43
TOTALES.....							

## Núm. 1270.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, D. Juan Manuel Díaz del Villar, Profesor numerario de Fisiología e Higiene de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid, con efectos desde el día de hoy, en que dicho señor cumplió los setenta y dos años de edad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## Núm. 1271.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias del muro de contención construido en las Escuelas unitarias de El Fargue (Granada):

Resultando que este proyecto ha sido redactado por el Arquitecto escolar D. Leopoldo Torres Balbás, en cumplimiento de órdenes de esa Dirección general:

Considerando que se trata de obras necesarias para impedir ulteriores corrimientos de tierras:

Considerando que se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes, incluso lo establecido por los artículos 20 y 27 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el referido proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, a 7.102,40 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 1272.

De conformidad con lo que previene el número 1.º del artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y con carácter de voluntario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Portero cuarto de la Universidad de Valladolid, Ulpiano Valledado de Blas, a la Escuela de Comercio de la capital expresada.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señores Rector de la Universidad de Valladolid, Director de la Escuela de Comercio de la misma capital y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

#### Núm. 1.111.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local provisional de Formación profesional de Palencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación profesional y conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 30 del libro I del Estatuto vigente, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación que pudieran dictarse por este Ministerio.

El patronato local de Palencia comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de revisión determinada en los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

#### Núm. 1.112.

Visto el expediente promovido por el Ayudante primero de Estadística.

con destino en Oviedo, D. Julián García San Miguel Uría, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. García San Miguel un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### Núm. 1.113.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la visita de inspección girada a la Escuela Industrial de Cádiz por la Comisión nombrada por Real orden de este Ministerio, fecha 7 de Junio próximo pasado:

Resultando que en el expresado documento se hace constar que en la Escuela Industrial de Cádiz se han celebrado numerosas Juntas de Profesores, tomándose diversos acuerdos en relación con el funcionamiento de la misma, sin la asistencia de la totalidad de los Profesores que a ellos venían obligados; que no se han llevado los libros de Contabilidad reglamentarios; que en el citado Centro docente no ha existido ni funcionado la Junta económica; que la enseñanza, en su aspecto práctico, es deficiente, y que la mayoría del Profesorado estima negligente y desacertada la gestión del Director de la Escuela:

Considerando que, de lo expuesto, se deduce que en la Escuela Industrial de Cádiz se han dejado incumplidos por una parte de su Profesorado preceptos reglamentarios de ineludible observancia, referentes a la obligatoria asistencia a las Juntas, sin que se haya justificado por los que a ellas faltaron las causas por las que se vieron precisados a no acudir a las citadas reuniones; que, asimismo, no se han celebrado las Juntas, en las que por la Dirección de la Escuela ha de someterse a la Junta de Profesores la aprobación y examen de las cuentas, antes de ser enviadas a la aprobación del Ministerio, y que la Junta Económica de la Escuela no se ha constituido.

Considerando que del incumplimiento de las prescripciones reglamentarias de que se hace mención se derivan evidentes perjuicios para la enseñanza y para el buen nombre y prestigio de la Escuela, implicando, asimismo, una manifiesta indiferencia y falta de cariño de algunos Profesores de la misma hacia el Centro en que prestan sus servicios:

Considerando que en el acta de referencia aparecen datos y observaciones formuladas por la Comisión que revelan que el actual funcionamiento de la Escuela Industrial no responde a las normas consignadas en el Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, siendo tan reducido el número de alumnos que en ella cursan sus estudios, que no se justifica la necesidad de que se mantenga, por ahora, el carácter de la Escuela Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se suspenda, por ahora, el funcionamiento de la Escuela Industrial de Cádiz, con el carácter de tal Escuela Industrial, esto es, con el de Centro de Formación Profesional de Auxiliares industriales y de Técnicos de construcción naval.

2.º Que en tanto se construya en Cádiz el edificio que se destina a la instalación de los Centros de Formación profesional de la citada capital, de los Profesores de la actual Escuela Industrial sean nombrados, en comisión del servicio, a ejercer sus funciones docentes en las diferentes Escuelas Industriales en que existan vacantes, los que estime oportuno este Ministerio.

3.º Que habiendo sido encargado el Inspector Delegado de este Ministerio D. Pedro Font de Mora de la organización de la Escuela de Trabajo de Cádiz, se constituya una Comisión, que presidirá dicho señor, y de la que formarán parte los Profesores que el mismo proponga, a fin de activar la organización del referido Centro docente, en forma de que en 1.º de Octubre próximo puedan comenzar en dicha Escuela de Trabajo las clases teóricas y prácticas; y

4.º Por el Patronato local de Formación Profesional de Cádiz se formulará un proyecto de reorganización y funcionamiento de la Escuela Industrial, que será elevado a la aprobación de este Ministerio. De Real orden lo digo a V. I. na-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.114.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de los ejercicios realizados por los aspirantes a la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa:

Considerando que por ninguno de los aspirantes se ha obtenido unanimidad de votos y que por los Vocales que juzgaron los expresados ejercicios se propone se declare desierto el concurso de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso de méritos anunciado por este Ministerio para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Tarrasa.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.115.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de los ejercicios practicados para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Valladolid,

Considerando que, según consta en dichos documentos, no se ha obtenido unanimidad de votos por ninguno de los aspirantes y que por los Vocales que juzgaron los expresados ejercicios acordaron proponer fuera declarado desierto el concurso citado.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso de referencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.116.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de los ejercicios realizados por los aspirantes a la plaza de Profesor especial de

Francés de la Escuela Industrial de Logroño; y

Considerando que no se ha obtenido unanimidad de votos en favor de ninguno de los aspirantes, proponiéndose por los Vocales del Tribunal calificador que sea declarado desierto el concurso de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso anunciado por este Ministerio para proveer la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Logroño.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.117.

Ilmo. Sr.: Vistas las actas en que constan los resultados de los ejercicios practicados por los aspirantes a la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Industrial de Alcoy; y

Considerando que el Tribunal calificador de los expresados ejercicios adoptó, por unanimidad, el acuerdo de proponer que sea declarado desierto el mencionado concurso;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso anunciado por este Ministerio para proveer la plaza de Profesor especial de Inglés de la Escuela Industrial de Alcoy por no reunir ninguno de los aspirantes a la referida plaza las condiciones necesarias para el desempeño de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.118.

Ilmo. Sr.: En vista de que varios Comités paritarios han solicitado de este Ministerio la aprobación de sus Censos profesionales, y como aclaración a la cuarta de las disposiciones adicionales del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926 (texto refundido),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la aprobación

es temporal y condicional hasta que por este Ministerio se dicten las normas, modelos, plazos y procedimiento a que habrán de sujetarse los Comités paritarios para la formación de los Censos, y que, no obstante esta aprobación, se dará curso, en todo momento, por este Ministerio, a las reclamaciones debidamente justificadas sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones que los interesados formulen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 6 de Agosto de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones,

Núm. 1.119.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos una plaza de Delineante Mayor, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Antonio Nieto Arévalo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32, 37 y 92 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer se hagan en el expresado Cuerpo los siguientes ascensos de escala: al empleo de Delineante Cartográfico Mayor, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Rafael Carcedo Medina; al de Delineante Cartográfico primero, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, D. Benjamín Cortrales de Casto, y a Delineante Cartográfico segundo, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, don Francisco Aguado Aristondo; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 4 del actual,

Es asimismo la voluntad de S. M. que para cubrir la vacante que se produce en la última categoría con los anteriores ascensos, se nombre Delineante Cartográfico tercero, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Julián Manuel Fernández Alvaro, opositor aprobado en expectación de ingreso en las últimas oposiciones verificadas y en virtud de la Real orden de 16 de Febrero último, que le concede este derecho,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 8 de Agosto de 1929.

P. A.,

J. DE LLOLA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 1.842.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por las Asociaciones de Fabricantes de Conservas Vegetales de Baleares y Cataluña, en súplica de que se las admitiera en el Comité Oficial Mixto de Fabricantes de Conservas de Frutas y Hortalizas, una vez cumplimentados por ambas los requisitos que establece la regla sexta de la Real orden de 23 de Marzo de 1928;

Vistos los informes favorables emitidos por dicho Comité y por el Comité Superior del Consejo de la Economía Nacional; y

Considerando que por dichas Asociaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos antes mencionados;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sean admitidas las citadas Asociaciones en el Comité Oficial Mixto antes mencionado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

ANDES

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.*

Número 9.926.—La Sociedad "Monfort y Compañía" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 28 de Mayo de 1928 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Barcelona.)

Núm. 9.927.—D. Antonio Iglesias Taboada contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 26 de

Marzo de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (La Coruña.)

Núm. 9.928.—D. Javier López Navas contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 22 de Julio de 1927 sobre importe de cobros caducados. (Málaga.)

Núm. 9.929.—D. Laureano Luna Romero contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 22 de Enero de 1929 sobre penalidad y cuota referente al impuesto de Derechos reales.

Núm. 9.930.—La Sociedad "Félix Schayer" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1929 sobre liquidación por timbre de negociación sobre sus acciones, año 1924. (Madrid.)

Núm. 9.931.—Doña María Julia Zamora contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Abril de 1929 sobre propuestas de destino y nombramiento para Escuelas. (Murcia.)

Núm. 9.932.—D. Augusto Navarro Gallien contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 23 de Abril de 1929 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales. (Madrid.)

Núm. 9.933.—La Sociedad "Silvestre Segarra e Hijo" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 9 de Abril de 1929 sobre liquidación de Derechos reales. (Castellón.)

Núm. 9.934.—El Ayuntamiento de Ibias contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Marzo de 1929 sobre deslinde de los términos municipales de Candée e Ibias. (Oviedo.)

9.935.—D. Francisco Pazos y Espigado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Octubre de 1928 sobre satisfacción de débito.

Núm. 9.936.—D. Rafael y Diego Padura, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 5 de Abril de 1929, sobre procedimiento para adjudicación de las becas en el Colegio de la Concepción, de Cabra.

Núm. 9.937.—Ayuntamiento de Fuentes de Giloca, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Abril de 1929, sobre aprovechamiento de aguas. (Zaragoza.)

Núm. 9.938.—D. Gregorio Iturbe y Ardaluz, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 28 de Mayo de 1929, sobre devolución impuesto Derechos reales. (San Sebastián.)

Núm. 9.939.—Sociedad "Monfort y Compañía", contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 12 de Junio de 1929, sobre liquidación impuesto Derechos reales. (Barcelona.)

Núm. 9.940.—D. José Paz Mariño, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Febrero de 1929, sobre Escalafón. (Madrid.)

Núm. 9.941.—Ayuntamiento de Hermandad de Campo de Suso, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Enero de 1929, sobre rectificación

del Catálogo de Montes de la provincia de Santander. (Santander.)

Núm. 9.942.—Ayuntamiento de Barcelona, contra acuerdo tácito del Ministerio de la Gobernación, sobre cantidades exigidas por la Diputación de Barcelona al Ayuntamiento de dicha ciudad.

Núm. 9.943.—Comunidad de Regantes de Santander y La Higuera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Abril de 1929, sobre aprovechamiento de aguas.

Núm. 9.944.—Sociedad "Industrial Montañita", contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 9 de Abril de 1929, sobre liquidación impuesto Derechos reales.

Núm. 9.945.—Sociedad "Industrial Montañita", contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 9 de Abril de 1929, sobre liquidación impuesto Derechos reales.

Núm. 9.946.—D. Joaquín Mental Riosca, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 9 de Abril de 1929, sobre liquidación de impuesto Derechos reales.

Núm. 9.947.—Sociedad "La Metalúrgica", contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Marzo de 1929, sobre rescisión de contrato de las obras del puerto sobre el río Guadalhorce.

Núm. 9.948.—D. Eladio Lozano Muelas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 27 de Mayo de 1929, sobre Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles.

Núm. 9.949.—D. Abdón Gómez López, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 16 de Abril de 1929, sobre derecho a pensión.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 13 de Julio de 1929. El Secretario Decano, Julián del Villar.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en los diferentes establecimientos de enseñanza que se relacionan a continuación y que han sido ofrecidas por sus Directores a este Ministerio para huérfanos de militares y hermanos de militar muerto en campaña o en el servicio de Aviación, aunque no sean huérfanos de padre, siendo única-

mente la enseñanza gratuita la que ha de proporcionarse a éstos.

2.º El número de huérfanos que podrá admitirse será el expresado en la relación que se cita, distribuidos con arreglo a las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán atendiendo al siguiente orden de preferencia:

a) Huérfanos de padre y madre.  
b) Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten pensión del Estado.

c) Huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio o epidemia, dando preferencia a los fallecidos en empleo inferior.

d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.

e) Hermanos de militar muerto en campaña o en el Servicio de Aviación, huérfanos de padre no perteneciente al Ejército.

f) Hermanos de militar muerto en campaña o en el Servicio de Aviación, no huérfanos de padre.

Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para ingresar en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señala como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y con respecto a la edad mínima, queda a juicio de este Ministerio determinarla. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de Huérfanos dependientes de este Departamento, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes a su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reúna la edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de cursar los estudios de ingreso para la Academia General Militar.

6.º Los aspirantes a las plazas de referencia lo solicitarán del excelentísimo señor Ministro del Ejército, acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del aspirante, legalizada si es de fuera del Distrito notarial de esta Corte.

b) Partida de casamiento de los padres.

c) Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho; los mismos documentos del hermano causante y del padre, si están comprendidos en el caso e), y solamente del hermano los del caso f).

d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que recibe del Estado y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el Tutor o persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre. Este mismo documento autorizado por el padre de los que soliciten como hermanos de militar muerto en las circunstancias expresadas.

e) Certificado facultativo de no pa-

decer enfermedad contagiosa y de estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias en el Negociado Central de la Dirección general de Instrucción y Administración de este Ministerio antes del día 10 de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se clasificará a los aspirantes, proponiendo este Ministerio los Centros donde han de recibir instrucción gratuita con arreglo a lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo a los reglamentos de los Colegios o Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente a ocuparla el aspirante.

10. Una vez adjudicado el destino de los huérfanos aspirantes, el Negociado Central ya expresado dará traslado de la Real orden a los interesados y a los Directores de los Centros a que se les destine para conocimiento de unos y otros.

De Real orden comunicada por el Sr. General encargado del despacho lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1929.—El Director general accidental, Pablo Rodríguez.

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Preparación militar.

Academia La Iglesia-Conde.—Zaragoza, Mayor, 43. Tres plazas preparación militar.

Idem de Segunda enseñanza de H. Vázquez.—Valladolid, San Román, número 1. Una idem id. id.

Idem Cañedo-Argüelles.—Vitoria, San Antonio, 24. Ilimitadas, idem id.

Idem Jimeno.—Madrid, Arenal, 8. Una plaza idem id.

Idem Ugarte-Lloréns.—Madrid, Hermosilla, 8. Dos idem id. id.

##### Preparación para carreras especiales.

Academia de Segunda enseñanza de H. Vázquez.—Valladolid, San Román, número 1. Una plaza carreras especiales y una para Magisterio.

Colegio Purísima Concepción.—Madrid, Barco, 24. Dos plazas para Comercio.

Escuelas Pías de San Fernando.—Madrid, Mesón de Paredes, 84. Ilimitadas preparación comercio.

Academia Jimeno.—Madrid, Arenal, número 8. Una plaza para auxiliares femeninos.

Idem Soto.—Madrid, Bolsa, 14. Una idem para Ingenieros Industriales.

Liceo Garcigoy.—Barcelona, Valencia, 244, Hotel. Tres plazas peritaje mercantil.

Academia Utrilla, Suances, Ordóñez. Madrid, San Bernardo, 2. Una plaza para Aduanas.

##### Bachillerato.

Escuelas Pías de San Fernando.—Madrid, Mesón de Paredes, 84. Plazas ilimitadas de Bachiller.

Liceo Garcigoy.—Barcelona, Valencia, 244, Hotel. Tres plazas de Bachiller universitario y tres de elemental.

##### Primera enseñanza.

Colegio Purísima Concepción.—Ma-

drid, Barco, 21. Dos plazas de instrucción primaria.

Escuelas Pías de San Fernando.—Madrid, Mesón de Paredes, 84. Plazas ilimitadas de ídem íd.

Liceo Gareigoy.—Barcelona, Valencia, 244. Hotel. Cuatro plazas de ídem íd.

Madrid, 5 de Agosto de 1929.—Rodríguez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunas omisiones en la publicación de los artículos 5.º, 7.º y 8.º de los Estatutos de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caucción publicados en la GACETA DE MADRID, de fecha 4 del actual, a continuación se reproducen los mismos debidamente rectificad.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1929.—P. D., A. Becerril.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

*Artículos 5.º, 7.º y 8.º de los Estatutos de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caucción, que se insertan rectificadas.*

Artículo 5.º. El capital social se fija en seis millones de pesetas, representado por doce mil acciones de quinientas pesetas.

En el acto de la constitución será desembolsado el veinticinco por ciento de su valor nominal, y el resto habrá de desembolsarse en el tiempo y modo que determine el Consejo de Administración.

El capital social podrá aumentarse o reducirse, por acuerdo de la Junta general, en los casos y con las condiciones que prescriben las leyes y mediante autorización especial del Estado, tan y mientras subsista su coordinación con la Compañía.

Cada acción da derecho a una parte proporcional en la propiedad del activo social y en la distribución de los beneficios, a reserva de lo que se establece en el repetido Real decreto de 6 de Agosto de 1928 con respecto a la proporción que en los mismos se atribuye al Estado.

En caso de aumento de capital por la emisión de nuevas acciones, los propietarios de las acciones anteriormente emitidas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones nuevas a prorrata del número de acciones poseídas a la sazón por cada uno de ellos. La Junta general que acuerde el aumento del capital fijará el plazo y las condiciones en que podrá ejercitarse este derecho de preferencia.

Artículo 7.º. Las acciones son indivisibles, y la Compañía no reconoce sino a un solo propietario para cada una. Respecto a las acciones o extractos o cupones que se extravíen, se estarán a lo que dispongan las leyes.

Durante el período de cinco años y sus prórrogas por la tácita que establece el Real decreto-ley de 6 de Agosto de 1928 como duración forzosa de

la Compañía, las acciones pertenecerán en una tercera parte al Banco Exterior de España y en dos terceras partes a las Sociedades de Seguros españolas que constituyen en la presente, si bien estas últimas podrán cederlas a otras Sociedades de Seguros o Reaseguros asimismo españolas, legalmente inscritas en España y que gocen de la designación oficial de Compañías españolas, siempre y cuando las cesionarias sean admitidas a formar parte de la Compañía a título de accionistas por el Consejo de Administración.

Si se diera el caso de que alguna de las Sociedades que actualmente o en el porvenir formen parte a título de accionistas de esta Compañía, entrase en liquidación o perdiere su carácter de nacional, las acciones que posea serán adquiridas por las restantes Sociedades a prorrato del respectivo capital que tengan en la Compañía y al precio a que resulten, según el valor líquido del activo de la misma en el último balance.

Artículo 8.º. Los dividendos pasivos de las acciones actualmente emitidas y de las que puedan emitirse habrán de pagarse en efectivo en Madrid, en la Caja de la Compañía, en las épocas y según las condiciones que fije el Consejo de Administración.

Los dividendos se anunciarán con un mes, a lo menos, de anticipación a las épocas fijadas para el pago, por medio de un aviso inserto en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de la Inspección general de Previsión y en los periódicos que designe el Consejo de Administración.

Cuando se trate de cubrir atenciones normales, cada dividendo pasivo no podrá exceder del 10 por 100.

Cuando no se efectúe en las épocas marcadas el pago de los dividendos pasivos, devengarán éstos el interés correspondiente a razón del 6 por 100 al año.

El Consejo de Administración queda autorizado para el ejercicio de las acciones legales procedentes contra el accionista que no haya satisfecho los dividendos pasivos fijados en las épocas señaladas.

Madrid, 9 de Agosto de 1929.—Por delegación, A. Becerril.

Visto el expediente promovido por D. Andrés Abanto Berbegal, Auxiliar de primera clase adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1929.—El Jefe de Personal, P. A., Manuel Díaz Contreras.

Señor Subdelegado de Hacienda de Jerez de la Frontera.

## DIRECCION GENERAL DE LO COMERCIAL Y TENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Abogado del Estado, con destino en Zaragoza, D. Emilio Ucelay y Cardona, de 2 del actual, en la que solicita se le conceda prórroga de un mes de la licencia por enfermo que viene disfrutando, por serle necesaria para el tratamiento a que está sometido, según justifica por medio de certificación facultativa; y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y habiéndose considerado a que por acuerdo de esta Dirección de 26 de Junio último se le concedió un mes de licencia por enfermo, que empezó a disfrutar el 3 de Julio próximo pasado, y a que se trata del primer mes de prórroga y según las disposiciones citadas tiene derecho el interesado en caso de que se acceda a su solicitud, a percibir medio sueldo.

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades delegadas por el Ministerio de Hacienda en sus Centros directivos, por Real orden de 2 de Mayo de 1928 acuerda conceder al Abogado del Estado D. Emilio Ucelay y Cardona la prórroga por un mes de la licencia por enfermo que se le concedió en 26 de Junio último, con abono de medio sueldo.

Madrid, 8 de Agosto de 1929.—Director general, P. S., Ródenas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ayudante mayor de segunda de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Lérida, D. Luis Martínez Lledó, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ayudante y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1929.—El Director general, P. D.—El Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real or-

den número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Sevilla, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla, en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Agosto de 1929.—El Director general, P. D.—El Jefe del Negociado, P. A., Manuel Magdalena.

#### SECCIÓN DE PUERTOS

Por Real orden de 13 de Julio de 1928 y de conformidad con el dictamen del Consejo de Obras públicas se aprobó un proyecto reformado de las obras para facilitar provisionalmente el tráfico de viajeros y mercancías en la rada de San Sebastián de la Gomera (Canarias), por su total importe de contrata de ciento veintinueve mil treinta y tres pesetas diez y siete céntimos (139.033,47 con las prescripciones de consignar en el pliego de condiciones facultativas que la mezcla de cemento Portland y puzolana se hará mecánicamente, con la mayor perfección posible, a fin de que sea íntima y la puzolana quede con grado suficiente de firmeza; y que en el pliego de condiciones figurase también la conformidad del contratista.

Como se trata de unas obras construidas y que el aumento de gasto sobre el proyecto primitivo ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto el anuncio de la subasta de las obras más urgentes para facilitar el tránsito de viajeros en la rada de San Sebastián de la Gomera, que se publican en la GACETA DE MADRID de 11 de Julio último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

#### INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de las fianzas constituidas para garantizar la gestión de D. Antonio Abella Fernández, D. Pedro González Fernández, D. Juan Manuel Abelleira Piñeiro,

D. Justiniano Portabales, D. Secundino Salgado, D. Manuel Crespo Fernández, D. Manuel Carras, D. Demetrio Fernández, D. Angel Julio Cerredelo, D. José Domínguez Santos, D. Joaquín Vila Rodríguez, D. Jesús Rodríguez Rodríguez y D. Francisco Costa López, como Agentes encargados de una Oficina de Información y despacho de pasajes de emigrantes, establecidas, respectivamente, en Cacabelos (Leon), Crisuela (Zamora), Pontevedra, Masi-de (Orense), Viana del Bello (Orense), Mesones del Reino (Orense), Taboadela (Orense), Bande (Orense), Ganzo de Limia (Orense), Pontevedra, Maceda (Orense), Monforte (Lugo) y Chantada (Lugo), con dependencia, respectivamente, asimismo, de los Consignatarios D. Luis G. Reboredo, Sucesores de Enrique Mulder, D. Antonio Conde e Hijos, D. Mariano Llorente, D. Amador Cardona, D. Antonio Conde e Hijos, D. Luis G. Reboredo, D. Mariano Llorente, D. Enrique Mulder, D. Luis G. Reboredo, D. Luis G. Reboredo, D. Luis G. Reboredo, D. Narciso Obanza, D. Luis G. Reboredo, D. Mariano Llorente, D. Enrique Mulder, D. Nicandro Fariña, Sobrinos de J. Pastor, D. Luis G. Reboredo, D. Mariano Llorente, D. Antonio Conde, D. Luis G. Reboredo, D. Mariano Llorente, D. Nicandro Fariña, D. Luis G. Reboredo, D. Enrique Fraga, D. Luis G. Reboredo y D. Nicandro Fariña, que dejan de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a las devoluciones solicitadas, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de las expresadas fianzas quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 7 de Agosto de 1929.—El Inspector general, Francisco Galiay.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

#### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

#### COMITE REGULADOR DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen conveniente, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, sin la cual no tendrán validez, al Comité Regulador de la Producción Industrial, Ministerio de Economía Nacional.

Madrid, 5 de Agosto de 1929.—El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional,

Presidente del Comité Regulador de la Producción Industrial, S. Castedo.

D. Ramón Vivanco Carranza, de Madrid.—Instalación, en Cádiz, de una fábrica de baldosas de cemento y arena.

D. Pascual Campillo Ormand, de Zaragoza.—Instalación en Barcelona, de un taller para el decorado, plateado, biselado y galvanizado de espejos.

D. Leopoldo Mora Más, de Manises (Valencia).—Autorización para poner de nuevo en funcionamiento su fábrica de azulejos.

D. Miguel Massós Durán, de San Feliú de Guixols (Gerona).—Instalación, en su fábrica de cuadros y tapones de corcho, de dos mesas o tinars para el corte de cuadrillos.

D. B. Planellas y Caseras, de San Feliú de Guixols (Gerona).—Instalación en Barcelona, de una fábrica de aglomerados de corcho para aislamientos térmicos, como sucursal de la que posee en San Feliú de Guixols (Gerona), constituyendo una Sociedad que se denominará "S. A. Fargas".

D. J. Pons Borrás, de Alayor (Meñorca).—Instalación, en su fábrica de calzado, de un juego completo de maquinaria para fabricar 100 pares de calzado diarios, sojido con cerco, en sustitución de los del sistema antiguo que viene utilizando.

"Hijos de Venancio Riera", de Co- centaina (Alicante).—Sustitución, en su fábrica de calzado, de dos máquinas antiguas, una de centrar y otra de montar, por dos modernas "United".

"La Metalúrgica Textil, S. A.", de Barcelona.—Instalación, como complemento de su industria, de una sección de cromado electroli- tico de toda clase de piezas metálicas y de un grupo convertidor de 500 amperios y varias máquinas de pulir.

Aguirregaviria y Zubia, de Arecha- valeta (Guipúzcoa).—Instalación en sus talleres de cerrajería, puntas y alambres de una máquina de fresar.

D. Eduardo K. L. Earle, de Lejona (Bilbao).—Instalación en su fábrica de metales no ferrosos de dos trenes de laminar en sustitución de maquinaria antigua.

D. Arturo Jovanet Palahi, de Lla- gostera (Gerona).—Instalación de una prensa excéntrica y dos máquinas fresadoras para la fabricación de agujas de acero para fabricar géneros de punto.

Metalúrgica de San Martín, S. A., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de una máquina de fresar, una máquina de amortazar, una de centrar, una sierra, un torno, una cepilladora y un grupo soldadura eléctrica.

D. Maximino Bernal Sanz, de Ma- drid.—Instalación de un taller mecánico, compuesto de un torno cilíndrico, una pulidora y ranuradora y una prensa troqueladora para cortadores,

accionados por un motor eléctrico de un HP.

Compañía Española de Orfebrería Anduiza, S. A., de Bilbao (Vizcaya).—Instalación en sus talleres de un baño de galvanoplastia a base de sales de cromo.

D. Santiago Muguiza y D. Juan Elustondo, de Eibar (Guipúzcoa).—Instalación en su fábrica de soldaduras de cañones para escopeta de un torno especial para torneado de cañones, una harrera usual de cuatro o cinco husillos, un taladro horizontal de tres o cuatro husillos, dos pisadores corrientes, un aparato enderezador de cañones, dos bancadas con sus cabezales para desvastar de cañones y los accesorios técnicos.

Compañía General de Tubos, S. A., de Bilbao (Vizcaya).—Autorización para establecer en el almacén de su sucursal de Barcelona una máquina para cortar y roscar tubos.

D. José Longhi, de Barcelona.—Autorización para ampliar su industria de fabricación de cadena ordinaria.

Múgica, Arellano y Compañía, de Pamplona (Navarra).—Instalación en sus talleres de fabricación de maquinaria agrícola de una prensa horizontal, una prensa vertical y una instalación para limpiar fundición.

Martí y Gutiérrez, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).—Ampliación de su fábrica de extracción de aceites de orujo con dos extractores de 15.000 litros de capacidad cada uno, empleando el disolvente incombustible tricloruro de etileno.

D. Agustín Aragonés Cid, de Roquetas (Tarragona).—Instalación de una fábrica de aceite de orujo, con un motor de vapor y tres extractores de 1.500 kilogramos de orujo de capacidad.

D. José Sanz Delgado, de Onteniente (Valencia).—Sustitución en su fábrica de extracción de aceite de orujo de dos extractores de sobre 2.500 kilogramos cada uno, deteriorados, por tres de 1.200 kilogramos cada uno.

D. Manuel Luque Jurado, de El Saucejo (Sevilla).—Sustitución en su fábrica de extracción de aceite de orujo de un extractor.

D. Vicente Marifio Báez, de Moraleja (Cáceres).—Instalación en su fábrica de aceites de orujo de dos extractores y un alambique nuevo, los dos primeros con una capacidad de producción de 3.500 kilogramos cada uno.

D. Antonio Leo Rodríguez, de Algodonales (Cádiz).—Sustitución en su fábrica de aceite de orujo de dos extractores de 3.000 litros de capacidad por dos de 5.000.

D. Tomás Muro García, de Cazorla (Jaén).—Instalación en Chilluevar (Jaén) de una fábrica de extracción de aceites de orujo capaz para extraer 8.000 kilogramos de orujo diarios.

La Asociación de Detallistas de Huevos, Volatería y Caza, de Barcelona.—Instalación de una fábrica de hielo, con una capacidad de 25 tone-

ladas en veinticuatro horas, usando como refrigerante el amoníaco.

Medina Hermanos, de Palma de Mallorca (Baleares).—Sustitución de cuatro prensas anticuadas de calefacción a vapor por otras cuatro de calefacción eléctrica.

D. Alfredo Zweifel Tschudy, de Barcelona.—Instalación de una fábrica de perfumería, con una afiradora-mezcladora.

D. Benito Mourriño Cobas, de Mourriño (Pontevedra).—Autorización para poner en funcionamiento una fábrica de aguas gaseosas en botellas y sifones, con una capacidad de 100 litros por hora.

Foret, S. A., de Barcelona.—Traslado desde su fábrica de Barcelona a la que tiene establecida en Vinaroz (Castellón) de las industrias de sulfato de sosa, hiposulfato de sosa y metabisulfato de potasa, con la maquinaria, dispositivos y accesorios de que dispone para la obtención de los productos de referencia.

D. Jesús Asenjo González, de Lerma (Burgos).—Instalación en San Sebastián (Guipúzcoa) de una fábrica de bebidas gaseosas, agua de seltz y refrescos.

Productos Químicos Truillet, S. L., de Barcelona.—Instalación de la fabricación de barnices en sus dos clases de corriente y extra.

D. J. Oliveras Paláu, de Tarrasa (Barcelona).—Instalación de una fábrica de curtidos donde se adoben y tiñan pieles al pelo, de diversas clases y tamaños.

D. Juan Torres Torres, de Piera (Barcelona).—Instalación en su industria de alcohol y gaseosas de la fabricación de hielo, con una producción de 1.000 kilogramos diarios.

D. Santos Alonso Sánchez, de Madrid.—Autorización para poner en funcionamiento una máquina de fabricar gaseosas, con una producción de 300 botellas diarias.

D. Judá Araten, de Algemesí (Valencia).—Instalación de una industria destinada a la obtención de raspadura de cáscara de naranja, jugo y esencia de este fruto, y aprovechamiento de sus residuos, para la exportación de los productos obtenidos al extranjero, con exclusión de su venta en España.

D. Juan Compté Viñas, de Villafranca del Panadés (Barcelona).—Instalación de una fábrica de grasas y desinfectantes, con dos calderas de 500 y 300 litros de cabida, respectivamente, y un mezclador.

D. Fabián Navarro Moreno, de Cartagena (Murcia).—Instalación de una fábrica de hielo.

Destilerías Adrián, S. A., de Benicarló (Castellón).—Ampliación de su fábrica de esencias con un aparato de cobre para destilar y rectificar éteres y aceites esenciales, con una capacidad de 1.500 litros.

D. Antón Moratalla, de La Roda (Albacete).—Instalación de una fábrica de hielo.

Cros, S. A., de Barcelona.—Autorización para establecer en su fábrica de Badalona (Barcelona) una instala-

ción destinada a la producción de hidrosulfato de sosa.

D. Pedro Ugalde y Rentería, de Eibar (Guipúzcoa).—Instalación de un baño electrolítico de cromado inoxidable de 900 a 1.200 litros de capacidad, compuesto de un convertidor con dinamo de 900 a 1.200 amperios, con su correspondiente motor; un aspirador para expulsar al exterior los gases que despiden el baño y un cuadro regulador.

D. Guillermo Vaamonde Fontao, de Puentes de García Rodríguez (Coruña).—Instalación de una fábrica de gaseosas y bebidas refrescantes con una producción de 100 botellas por hora.

D. José Ornosa Soler, de Reus (Tarragona).—Ampliación de su fábrica de hielo con una máquina sistema "Baker".

Calleja, Núñez y Compañía, de Burgo. —Instalación en su fábrica de pastas para sopa de una prensa tipo "Pedro Rebom", de 40 kilogramos de cabida.

D. Florencio Talavera Gabaldón, de Pozo Amargo (Cuenca).—Instalación de un molino compuesto de dos pares de piedras, una para la molienda de granos con destino al ganado, y otra para trigos, esta última con una producción máxima de 1.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

D. Joaquín Finao Guitarte, de Arcos de la Llana (Burgos).—Sustitución en su fábrica de harinas de cinco parejas de cilindros trituradores de 0,40 metros, y otra de compresores de la misma longitud, por igual número de pares de una y otra clase, pero de 0,50 metros.

D. Manuel Quiroga Álvarez, de Escarón (Lugo).—Ampliación de su molino harinero con una piedra de 1.300 milímetros de diámetro, destinándola a la molienda de maíz.

J. Rivera Rodríguez, Sucesores de Vigo (Pontevedra).—Autorización para dedicarse a la fabricación de aguardientes compuestos alínicos de la clase tercera.

D. Antonio Gila Sanz, de Madrid.—Instalación de un taller mecánico para la elaboración de maderas.

D. Francisco Lara Guerrero, de La Campiñuela (Jaén).—Traslado, desde el molino de Minas de El Centenillo (Jaén) a La Campiñuela, de un par de piedras para molienda de piensos y otro par para molienda de trigo, con los accesorios correspondientes.

D. Joaquín Sara Gutiérrez, de Fuente del Maestre (Badajoz).—Instalación de un molino destinado exclusivamente a piensos y compuesto de una pareja de piedras artificiales de 1,30 metros de diámetro.

D. Manuel Escuriz López, de Outeiro (Coruña).—Instalación de un molino harinero y de un taller de serrería mecánica.

D. Esteban Costa Roca, de Vic (Barcelona).—Sustitución de varios aparatos de limpia de trigos, con nido de harinas y saaje de sémola

las por otros más modernos.

D. Manuel Suárez Peláez, de La Espina (Oviedo).—Instalación de tres molinos harineros dedicados exclusivamente a la molturación de trigos, maíz, centeno y escanda, con destino a la producción de harinas panificables.

D. José Díaz Franco, de Madrid. Autorización para moler 500 kilogramos de harina de trigo en su molino para piensos instalado en Espina (Oviedo).

D. Pedro Traid Vicente, de Sariñena (Huesca).—Sustitución del sistema de trituración por piedras del molino que tiene arrendado, por el de cilindros, con una longitud trabajante los dos de 26 decímetros.

D. Clemente Alonso Salvador, de Manganeses de la Lamprerana (Zamora).—Transformación de su actual molino de piedras por el moderno de cilindros.

D. Manuel Delgado García, de San

Bartolomé de la Torre (Huelva).—Autorización para trasladar un molino harinero mixto a un edificio distante 50 metros de donde está actualmente y transformarlo en el sistema de cilindros.

D. José Alonso Pierna, de La Orbada (Salamanca).—Instalación, en La Velles (Salamanca), de un motor "Junker" para la molturación de trigos y piensos de gasto agrícola, en el funcionamiento de dos piedras.